

Al Despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante elevó solicitud de retiro de la demanda ejecutiva radicada bajo la partida N° 2022-0165. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).


FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO: 1273-I

Visto el informe secretarial que antecede, es de aclararse que el Art. 92 del C.G.P. aplicables a esta clase de procesos, conforme al principio analógico del artículo 145 del C.P.T. y ss., consagra que:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.”

De acuerdo a la norma anterior una es la exigencia para acceder el retiro, esto es, que no se haya notificado a ninguno de los demandados.

En el caso que nos ocupa, observamos que se da el requisito de carácter objetivo previsto por la norma en cita, razón más que suficiente para acceder al retiro deprecado.

Advierte el Despacho, que el trámite se surtió bajo la forma digital, luego no hay documentos que devolver a la parte demandante, debiéndose disponer el archivo de la actuación, previa desanotación en el sistema de Justicia Siglo XXI

Sin más consideraciones, el Juzgado Tercero Municipal Pequeñas Causas Laborales,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda ejecutiva laboral, conforme a lo solicitado por la parte actora.

SEGUNDO: Debido a que el trámite se surtió íntegramente en la modalidad digital no existen anexos que devolver

TERCERO: En firme este auto, archívense las diligencias previas desanotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, **24 DE AGOSTO DE 2022**

LA SECRETARIA


FRANCIS FLÓREZ CHACÓN